

**DIFIERE AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE
DOCUMENTOS TRIBUTARIOS.**

[REDACTED]
[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

LA SERENA, 12 de septiembre 2025

RES. EX N°641____/

VISTO:

Los antecedentes tenidos a la vista respecto del comportamiento tributario del contribuyente [REDACTED] Representada legalmente por Don [REDACTED] con domicilio [REDACTED]
[REDACTED]

Lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis del Código Tributario, contenido en el D.L. N° 830, de 1974.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° ter del Código Tributario, los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad y, tratándose de contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

2. Que, de acuerdo con el inciso 3° del citado artículo, dichas autorizaciones otorgadas podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada, por encontrarse el contribuyente en alguna de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis, del Código Tributario mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas.

3. Que, de acuerdo con el artículo 59 bis del Código del ramo, en las referidas letras b), c) y d), se refiere a las siguientes causales:

b) Incurrir reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años.

c) Cuando con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistentes.

d) Que el contribuyente esté formalizado o acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario o sea condenado por este tipo de delitos mientras cumpla su pena.

4. Que, de acuerdo con lo señalado por este Servicio mediante la Circular N° 38 del 30/04/2025: “Para efectos tributarios, el domicilio se entenderá como el lugar (calle, número, comuna, ciudad, región, o rol de avalúo, etc.), declarado por el contribuyente al informar el inicio de sus actividades o sus modificaciones posteriores conforme al artículo 68, donde tenga el asiento de sus negocios.”

Para aquellos contribuyentes a quienes resulta indispensable que cuenten con las instalaciones necesarias para el desarrollo de su actividad, tales como maquinarias, bodegas, oficinas u otro tipo de infraestructura conforme al tipo de actividad y que requieran más de un lugar para su desarrollo, deberán informar una dirección adicional, en calidad de sucursal, es decir, un establecimiento que depende de otro principal, donde se desempeñan funciones del giro y que se encuentra ubicado en un lugar diferente. Aquellos contribuyentes que desarrollan sus actividades en más de un lugar deberán informar todas las direcciones de sus sucursales, junto con la calidad del uso que le dan al (los) inmueble(s).”

5. Que, este Servicio sólo admite la posibilidad que el arrendatario utilice como domicilio para fines tributarios la dirección de una “oficina virtual” si en esa oficina desarrolla efectivamente la actividad principal del negocio o giro que declara, como cuando los servicios que constituyen la actividad principal del contribuyente, por su naturaleza “intangibles”, puedan ser realizados desde dicha oficina sin necesidad de contar con mayores instalaciones.

6. Que, con fecha 24/06/2025, el contribuyente antes individualizado se constituyó como Sociedad por Acciones a través de la Plataforma de Registro De Empresas Y Sociedades del Ministerio De Economía, Fomento Y Turismo, Código de verificación electrónica (CVE): ACY7vHRJgYZE. Señalando la escritura de constitución que el capital de la Sociedad es la cantidad de \$3.000.000 de pesos, dividido en 10 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El Capital queda totalmente suscrito y pagado.

7. Que, con fecha 25/06/2025 registra Inicio de Actividades por Internet, declarando domicilio Romeral 577, comuna de Ovalle. En la declaración de inicio de actividades indica que la actividad a realizar es “OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P”, con el siguiente código de actividad económica: 829900- “Otras Actividades de Servicios de Apoyo A las Empresas N.C.P”.

8. Que, con fecha 25/06/2025 se inscribió en el Sistema de Facturación Electrónica Mipyme del SII y con fecha 25/06/2025 realizó la solicitud por internet de su verificación de actividad, quedando de inmediato la empresa habilitada para emitir Documentos Tributarios Electrónicos.

9. Que, de acuerdo con nuestros registros, consultado los periodos 06/2025 a 08/2025 el contribuyente ha emitido 32 Facturas electrónicas, en gran mayoría respecto a prestación de servicios agrícolas.

10. Que, de los antecedentes analizados se concluye que el contribuyente [REDACTED] **no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio**, teniendo especialmente en cuenta que:

[REDACTED] Que, con fecha 10/09/2025 se realiza verificación de domicilio declarado en [REDACTED] Ovalle, y se constató que en dicho domicilio no se encuentra ubicado el contribuyente, encontrándose la [REDACTED] cual refiere no conocer a la Sociedad [REDACTED] a su representante legal [REDACTED]

[REDACTED] Que, de acuerdo a lo informado en nuestros sistemas, su domicilio declarado en el Romeral 577, Ovalle, posee la característica de arrendado notarial, por lo que, al verificar su contrato de arriendo aportado al momento de la verificación de actividad, el cual tiene como fecha de firma el 06/06/2025, es posible visualizar que no se encuentra individualizado como arrendatario la sociedad [REDACTED] así tampoco su representante legal [REDACTED]

c) Que, de acuerdo al análisis de sus compras en los períodos 06/2025 a 08/2025, se verifica que no existen documentos tributarios por adquisición de herramientas, maquinarias, alimentación, elementos de seguridad o transporte para el personal, por lo que no es posible determinar que el contribuyente cuenta con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad, que, de acuerdo a sus documentos emitidos, es prestación de servicios agrícolas.

11. Que, determinándose fundadamente que el contribuyente [REDACTED] no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de las actividades o giros declarados ante el Servicio y actualmente vigentes, corresponde diferir la autorización otorgada para la emisión de facturas electrónicas, así como para la emisión de cualquier documento tributario manual o electrónico, mientras subsistan las razones, que dan cuenta los considerandos anteriores, como fundamento de tal medida. En consecuencia, se resuelve

RESOLUCIÓN:

DIFERIR la autorización para emitir facturas electrónicas y cualquier otro documento tributario al contribuyente [REDACTED], por encontrarse en la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario.

Exenta del Trámite de Toma de Razón, en virtud de la Resolución N° 36 de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

ROMULO
EDGARDO
GOMEZ
SEPULVEDA

Firmado digitalmente por ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA
Fecha: 2025.09.15 13:18:40 -03'00'

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA**

RGS/OMJ/RLG/tcc

Distribución:

- Al contribuyente [REDACTED]
- Expediente Electrónico

TAMARA
LORETO
CHAPILLA
CORTES

Firmado digitalmente por TAMARA LORETO CHAPILLA CORTES
Fecha: 2025.09.11 12:39:49 -03'00'

RODRIGO
ANDRES
LEIVA
GOMEZ

Firmado digitalmente por RODRIGO ANDRES LEIVA GOMEZ
Fecha: 2025.09.11 12:52:57 -03'00'

ORLANDO
STANLEY
MONTECINOS
JIMENEZ

Firmado digitalmente por ORLANDO STANLEY MONTECINOS JIMENEZ
Fecha: 2025.09.12 07:26:28 -03'00'